



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**024**)
08 MAR 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "EL RECREO" RNSC 021-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" RNSC 021-18

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM (E), mediante radicado No. 2018-460-001563-2 de 16/02/2018 (fl. 2), remitió la documentación presentada por la señora DORA LUCÍA RUIZ CASTRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.279.824, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL RECREO", a favor del predio denominado "El Recreo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-27797, que cuenta con una extensión de diez hectáreas (10 Ha), ubicado en la vereda Charguayaco, del municipio de Pitalito, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 30 de enero de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito (fl. 9-11).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 082 del 23 de marzo de 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL RECREO", a favor del predio denominado "El Recreo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-27797, solicitado por la señora DORA LUCÍA RUIZ CASTRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.279.824 (fls. 12-13).

Que el referido acto administrativo se notificó el 04 de abril de 2018, a la señora DORA LUCÍA RUIZ CASTRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.279.824, por medios electrónicos a de la dirección de correo doralu70@gmail.com aportado por la solicitante en el formulario de solicitud, para efectos de notificación (fl. 14).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, fijado el 22 de mayo de 2018 y desfijado el 06 de junio de 2018 (fl. 21), remitido con radicado No. 20184600050472 del 14/06/2018 (fl. 42), y en la Alcaldía de Pitalito, fijado el 18 de mayo de 2018 y desfijado el 01 de junio de 2018 (fl. 23), sin que se presentara intervención de terceros.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" RNSC 021-18

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

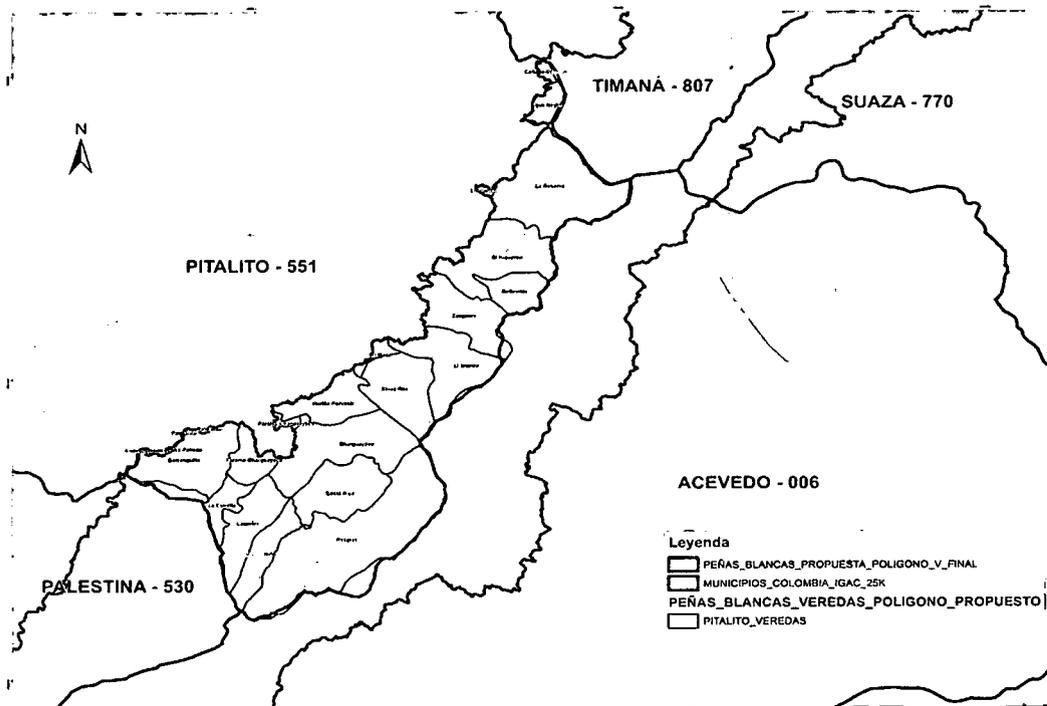
Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, desde la Jefatura del PNN Cueva de Los Guácharos de la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales, se realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20186180008976** del 16/11/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 25-36):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. Características generales de la reserva.

El predio rural denominado "El Recreo" se encuentra ubicado en la vereda Charguayaco, en jurisdicción del municipio de Pitalito, en el Departamento del Huila, este inmueble se localiza en las estribaciones del Macizo Colombiano, en cercanías a la confluencia de las cordilleras central y oriental y se ubica en una cota altitudinal entre los 1517 a 1750 m.s.n.m.

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-27797, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, el predio cuenta con una extensión superficial de diez hectáreas (10 Ha); su actual propietaria es la señora Dora Lucia Ruíz Castro, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.279.824, quien solicita el registro parcial de una extensión correspondiente a ocho hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (8 Ha 9500 m²).



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" RNSC 021-18

Ecosistema natural presente

De acuerdo con la cota altitudinal de la zona de conservación que se encuentra entre los 1517 a 1750 m.s.n.m. y conforme al sistema de zonas de vida L Holdrige, esta corresponde al Bosque muy húmedo Premontano (**bmh-PM**), un ecosistema que a nivel nacional y junto con el sub-andino han sido fuertemente degradados y fragmentados debido a las acciones que se desarrollan sobre este rango altitudinal relacionadas con la implementación de sistemas productivos.



Zona de conservación RNSC El Recreo

Fuente: Informe Técnico de visita de la DTAO, 16 de noviembre de 2018

Flora

Según lo informado por la señora Dora Lucia Ruiz Castro, propietaria del predio El Recreo y según una caracterización efectuada por la alcaldía de Pitalito en el predio en el marco del convenio No. 167 de 2015, así como las observaciones directas en campo realizadas por el PNN-GUA, se obtuvo la información de la flora presente en la futura RNSC:

La evaluación de la flora presente en el predio se realizó con base en la observación e identificación a nivel indicativo de los principales individuos arbóreos, en lo que se encontró Bosque natural con intervenciones muy radicales y que actualmente se encuentra en proceso de regeneración natural, es así como se logra distinguir un fragmento boscoso de roble negro como especie dominante.

En total se observaron 26 especies distribuidas en 19 familias taxonómicas (Tabla 2). Dentro del listado conformado se encontró que la especie *Quercus humboldtii* se clasifica como Vulnerable (VU) y la especie *Colombabalanus excelsa* se clasifica en la misma categoría, para el caso de la especie *Cedrela odorata* su clasificación corresponde a En peligro conforme a lo determinado en la Resolución No. 1912 de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" del MADS. Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), se encuentra vedado el aprovechamiento, comercialización y transporte de la especie Helecho arborescente. También es de señalar que el INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció la veda de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches orquídeas, capote y broza entre otros (especies epifitas).

A continuación, se relacionan las especies de flora silvestre identificadas en la zona de conservación del predio El Recreo:

No.	Familia	Nombre común	Nombre científico	Observación
1	Acanthaceae	Nacadero	<i>Trichathera gigantea</i>	
2	Anacardiaceae	Pedro hernández	<i>Toxicodendron striaton</i>	
3	Asteraceae	Colla o arboloco	<i>Montanoa quadrangularis</i>	
4	Bombaceae	Balso	<i>Ochroma sp</i>	

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" RNSC 021-18

No.	Familia	Nombre común	Nombre científico	Observación
5	Cecropiaceae	Yarumo	<i>Cecropia pachystachya</i>	
6	Clusiaceae	Lacre	<i>Vismia macrophylla</i>	
7	Clusiaceae	Copé	<i>Clusia Sp.</i>	
8	Cyatheaceae	Palma boba	<i>Cyathea sp</i>	Veda regional-Estatuto Forestal CAM.
9	Fabaceae	Guamo cerindo	<i>Inga acreana</i>	
10	Fabaceae	Guamo rabo de mico	<i>Inga edulis</i>	
11	Fabaceae	Guamo macheto	<i>Inga densiflora</i>	
12	Fabaceae	Cachimbo	<i>Erythrina fusca</i>	
13	Fagaceae	Roble negro	<i>Colombobalanus excelsa</i>	VU (Resolución 1912/2017)
14	Fagaceae	Roble blanco	<i>Quercus humboldtii</i>	VU (Resolución 1912/2017)- Veda Resolución 096 de 2006 MA-VDT.
15	Legumino- ceae	Chachafruto	<i>Erythrina edulis</i>	
16	Melastomata- ceae	Tuno o nigüito	<i>Miconia sp.</i>	
17	Meliaceae	Cedro rosado	<i>Cedrela odorata</i>	EN (Resolución 1912/2017)
18	Moraceae	Cauchillo	<i>Ficus andicola</i>	
19	Moraceae	Higerón	<i>Ficus trigonata</i>	
20	Myricaceae	Algodoncillo	Sin dato	
21	Myrtaceae	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	
22	Myrtaceae	Arrayán	<i>Myrcianthes sp.</i>	
23	Poaceae	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	
24	Sapotaceae	Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	
25	Sin dato	Epifitas	Sin dato	Veda Resolución 0213/1977 INDERENA
26	Urticaceae	Pringamosa	<i>Urera caracasana</i>	

Tabla 1. Flora silvestre RNSC El Recreo (Fuente Concepto Técnico PNNCG 20186180008976 de 16/11/2018).

Fauna.

Según lo informado por la señora Dora Lucia Ruíz Castro, propietaria del predio El Recreo y según una caracterización efectuada por la alcaldía de Pitalito en el predio en el marco del convenio No. 167 de 2015, así como las observaciones directas en campo por el PNN-GUA, se obtuvo la siguiente información de la fauna presente en la futura RNSC:

Nombre común aves	Nombre científico	Observaciones
Guacharaca común	<i>Ortalis columbiana</i>	NA
Chulo	<i>Coragyps atratus</i>	NA
Gavilán común	<i>Rupornis magnirostris</i>	NA
Garrapatero	<i>Mivalgo chimachima</i>	NA
Chilaca	<i>Aramides cajaneus</i>	NA
Torcaza común	<i>Patagioenas subvinacea</i>	NA
Torcaza collareja	<i>Patagioenas fasciata</i>	NA
Tortola coli pintada	<i>Leptotila verreauxi</i>	NA
Perico frenti rojo	<i>Psittacara wagleri</i>	NA
Perica de cola roja	<i>Pyrrhura melanura</i>	NA
Loro maicero	<i>Pionus chalcopterus</i>	NA
Periquilla	<i>Forpus conspicillatus</i>	NA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "EL RECREO" RNSC 021-18**

Nombre común aves	Nombre científico	Observaciones
Cucú ardilla	<i>Piaya cayana</i>	NA
Chiluis	<i>Crotophaga ani</i>	NA
Ermitaño leonado	<i>Phaethornis symmatophorus</i>	NA
Colibrí	<i>Colibri talasinus</i>	NA
Colibrí	<i>Colibrí delphinae</i>	NA
Colibrí jaspeado	<i>Adelomyia melanogenys</i>	NA
Colibrí	<i>Chlorostilbon poortmani</i>	NA
Colibrí esmeralda	<i>Chlorostilbon mellisugus</i>	NA
Colibrí coli blanco	<i>Chalybura buffonii</i>	NA
Paletón pico pequeño	<i>Aulacorhynchus prasinus</i>	NA
Carpintero de robles	<i>Melanerpes formicivorus</i>	NA
Carpintero avado	<i>Melanerpes rubricapillus</i>	NA
Carpintero copetirrojo	<i>Dryocopus lineatus</i>	NA
Carcajada	<i>Thamnophilus multistriatus</i>	NA
Piscuiza	<i>Synallaxis azarae</i>	NA
Chamicero oscuro	<i>Synallaxis brachyura</i>	NA
Tiranuelo matapalo	<i>Zimmerius chrysops</i>	NA
Espatulilla común	<i>Todirostrum cinereum</i>	NA
Toreador oscuro	<i>Contopus fumigatus</i>	NA
Toreador rojo	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	NA
Bichofui común	<i>Myiozetetes cayanensis</i>	NA
Bichofui pico grande	<i>Pitangus sulphuratus</i>	NA
Toreador común	<i>Tyrannus melancholicus</i>	NA
Atrapamoscas apical	<i>Myiarchus apicalis</i>	NA
Verderon cejirrufo	<i>Cyclarhis gujanensis</i>	NA
Quinquina	<i>Cyanocorax yncas</i>	NA
Golondrina café	<i>Riparia riparia</i>	NA
Cucarachero común	<i>Troglodytes aedon</i>	NA
Cucarachero bigotudo	<i>Pheugopedius mystacalis</i>	NA
Cucarachero común de montaña	<i>Henicorhina leucoprphys</i>	NA
Mirla embarradora	<i>Turdus ignobilis</i>	NA
Mirla pecosa	<i>Catharus ustulatus</i>	Migratoria
Mal casado	<i>Tachyphonus rufus</i>	NA
Cardenal pico de plata	<i>Ramphocelus dimidistus</i>	NA
Azulejo común	<i>Thraupis episcopus</i>	NA
Azulejo palmero	<i>Thraupis palmarum</i>	NA
Tangara rastrojera	<i>Tangara vitriolina</i>	Casi endemico
Tangara real	<i>Tangara cyanicollis</i>	NA
Tangara cabecirroja	<i>Tangara gyrola</i>	NA
Mielero verde	<i>Chlorophanes spiza</i>	NA
Canario coronado	<i>Sicalis flaveola</i>	NA
Mielero rufo	<i>Diglossa sittoides</i>	NA
Espiguero capuchino	<i>Sporophila nigricollis</i>	NA
Mielero común	<i>Coereba flaveola</i>	NA
Semillero cari-amarillo	<i>Tiaris olivaceus</i>	NA
Semillero pardo	<i>Tiaris obscurus</i>	NA

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" RNSC 021-18

Nombre común aves	Nombre científico	Observaciones
<i>Pio judío</i>	<i>Saltador striatipectus</i>	NA
<i>Gorrión común</i>	<i>Zonotrichia capensis</i>	NA
<i>Gorrión collarajo</i>	<i>Arremon bruneynuca</i>	NA
<i>Gorrión rastrojero</i>	<i>Atlapetes fuscoolivaceus</i>	VU (Resolución 1912/2017)
<i>Piranga roga</i>	<i>Piranga rubra</i>	Migratoria
<i>Piranga</i>	<i>Piranga olivacea</i>	NA
<i>Reinita naranja</i>	<i>Setophaga fusca</i>	Migratoria
<i>Reinita de canada</i>	<i>Cardelina canadensis</i>	Migratoria
<i>Cola de abanico</i>	<i>Mioburus miniatus</i>	NA
<i>Arañero coronado</i>	<i>Basileuterus coronatus</i>	NA
<i>Arañero cabecirrayado</i>	<i>Basileuterus tristriatus</i>	NA
<i>Toche</i>	<i>Icterus chrysater</i>	NA
<i>Semillero ali-blanco</i>	<i>Astragalinus psaltria</i>	NA
<i>Euphonia gorgui- amarilla</i>	<i>Euphonia lanirostris</i>	NA
<i>Euphonia buchinaranja</i>	<i>Euphonia xanthogaster</i>	NA
Nombre común mamíferos	Nombre científicos	Observaciones
<i>Guara, Guatín</i>	<i>Dasyprocta punctata</i>	NA
<i>Ardilla</i>	<i>Sciurus granatensis</i>	NA
<i>Borugo</i>	<i>Cuniculus paca</i>	NA
<i>Zorro perro</i>	<i>Cerdocyon thous</i>	NA
<i>Comadreja común</i>	<i>Mustela frenata</i>	NA
<i>Mono aullador</i>	<i>Alouata seniculus</i>	NA
<i>Armadillo</i>	<i>Dasybus novemcinctus</i>	NA
<i>Perro de monte</i>	<i>Potos flavus</i>	NA
<i>Tigrillo gallinero</i>	<i>Leopardus pardalis</i>	NA
<i>Zorro collajero</i>	<i>Eira barbara</i>	NA
<i>Cosumbo solino</i>	<i>Nasua nasua</i>	NA
<i>Venado</i>	<i>Mazama rufina</i>	NA
<i>Erizo</i>	<i>Coendou bicolor</i>	NA
<i>Raposa</i>	<i>Didelphis sp.</i>	NA

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y hace parte del diagnóstico para la formulación del Plan de Ordenamiento Productivo de las áreas susceptibles de sustracción de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía en el municipio de Pitalito.

El municipio de Pitalito se ubica sobre la Cordillera Central, incidida por la presencia de la falla Garzón-Algeciras, se caracteriza por ser un sistema montañoso conformado por rocas sedimentarias y presencia de rocas ígneas y metamórficas que corresponden al macizo Garzón.

"La zona comprende varias formaciones geológicas, desde las rocas ígneas asociadas con la Serranía de La Fragua, hasta las rocas sedimentarias del Cretáceo- Terciario al norte y los rellenos aluviales y fluvio-volcánicos de los valles de Laboyos y Magdalena.

Las rocas más antiguas en la región corresponden a rocas meta-sedimentarias del Paleozoico que afloran en el cañón del Magdalena entre la confluencia con el río Guarapas y la vereda de la Laguna. Rocas más recientes de edad Juratriásica conforman una secuencia volcánica-sedimentaria de la formación Saldaña hacia el sur y suroeste del valle de Laboyos. Esta misma clase de roca, comúnmente muy fracturada, se presenta en el filo Chillurco, al norte del valle.

5

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" RNSC 021-18

Localmente, rocas sedimentarias, de edad cretácica, se presentan en las regiones montañosas de Bruselas, Charguayaco, el Tigre y el Chircal relacionadas con las formaciones Caballos, Villeta, Guadalupe y Guaduas.

El valle de Laboyos es una gran planicie aluvio lacustre consta de espesas acumulaciones de arcillas, arenas, turbas y gravas aluviales recientes, asociados con los aportes con los ríos Guarapas y Guachicos y posiblemente del mismo río Magdalena. Hacia los flancos de los valles se encuentran localmente abanicos aluvio-coluviales recientes dominados por arenas y gravilla, generalmente de poca extensión."

La unidad geológica que se encuentra en el predio El Recreo, corresponde a Jrsv: Formación Saldaña. Secuencia volcano-sedimentaria. Lavas andesíticas, dacíticas y riolíticas, ocasionalmente basálticas. Ignimbríticas, aglomerados, areniscas y lutitas arcósicas. Localmente calizas. Esta formación se identifica en 31789 hectáreas, representando un 50.8% del total del área del municipio.

Suelos.

Para este tema se tomó información del diagnóstico del Atlas Ambiental y de la biodiversidad del municipio de Pitalito, es así que para la zona donde se ubica el predio El Recreo se tiene la siguiente descripción:

Suelos de las montañas de clima Medio y Húmedo -MQAf

Los suelos se han desarrollado a partir de rocas ígneas y metamórficas como granodioritas, riolitas, andesitas y neises, además de rocas sedimentarias como areniscas y arcillas; gran parte de estas rocas han sido recubiertas por cenizas volcánicas y los suelos en consecuencia han evolucionado bajo la influencia de materiales amorfos. En las cuencas altas del río Guachicos y Guarapas.

Las geoformas correspondientes a unidades estructurales como crestones, el relieve sobresaliente es quebrado a fuertemente escarpado; de laderas largas y rectilíneas; erosión ligera a moderada.

Generalmente son suelos muy superficiales a moderadamente profundos, de reacción muy ácida, contenido medio a bajo de materia orgánica.

La mayor parte de estas tierras están usadas en cultivos de café asociado con plátano, maíz y frutales.

2. Objetivos de Conservación de la RNSC El Recreo:

- a) *Aportar a la conservación, preservación, uso sostenible y racional de los recursos naturales del Macizo Colombiano, de la Reserva de la Biosfera del Cinturón Andino y del DRMI Serranía de Peñas Blancas.*
- b) *Aportar desde la iniciativa privada a la conservación, el ordenamiento ambiental del territorio, la conectividad eco-sistémica, la regulación hídrica y el conocimiento de la importancia de estos bosques para el desarrollo de la región y el municipio.*
- c) *Proteger una muestra natural del roble negro (Colombalanus excelsa) intervenido.*
- d) *Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*

3. Zonificación:

Zona de Conservación.

La fracción del predio El Recreo que será destinada para la conservación corresponde a una extensión de 4,4778 hectáreas, conforme al levantamiento del polígono efectuado por los funcionarios del PNN-GUA y a lo planteado por el usuario en la solicitud; esta zona tiene como fin preservar la condición natural del bosque de roble negro (Colombobalanus excelsa) remanente en el predio y su biodiversidad asociada en

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" RNSC 021-18

espacios que representan los ecosistemas andinos en la cuenca alta del Magdalena, que contribuye a los objetivos de conservación del DRMI Serranía de Peñas Blancas.



*Este relicto boscoso de bosque andino, formado de roble negro intervenido se constituye en un objetivo importante de conservación, debido a que la especie endémica de Colombia *Colombalanus excelsa*, según diversos estudios (Lozano, Hem. Cam Henao) se encuentra en cuatro poblaciones aisladas y muy distantes entre sí en los departamentos del Huila (PNN Cueva de Los Guácharos), Antioquia, Santander y Valle del Cauca. Para el caso del departamento del Huila esta especie ha sido sometida a pérdida, degradación y fragmentación de su hábitat principalmente por su explotación indiscriminada para el aprovechamiento ilegal de su madera, así como producción de carbón, la expansión de la frontera agrícola, propiciando los procesos de fragmentación y amenaza de viabilidad de estas poblaciones. Por lo descrito anteriormente, esta especie se clasifica actualmente en la categoría de vulnerable (VU), según la Resolución 1912 de 2017 del MADS; esto significa que no está en peligro crítico o en peligro, pero enfrenta un alto riesgo de extinción en estado silvestre a mediano plazo (UICN, 1987). La necesidad de conservar esta especie, así como los robledales, hace estratégico el registro de este predio como RNSC.*

Este remanente boscoso presenta un estrato superior de árboles de 10 a 15 metros de altura, las especies asociadas son especialmente de las familias Melastomataceae, Lauraceae, Fagaceae y Clusiaceae, abundante presencia de líquenes y musgos de diferentes especies tanto en tallos como suelo y rocas aportando a la captura y regulación del ciclo hidrico, al igual que abundancia de especies de las familias Cyclantaceae, Orchidaceae, Araceae, solanaceae y rubiaceae en la parte baja del dosel.



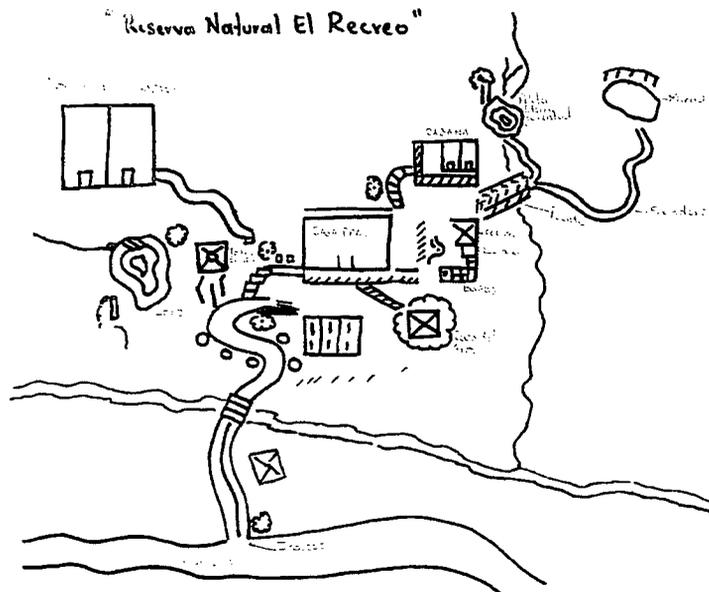
Fotos Zona de conservación. (Fuente: Informe Técnico de visita de la DTAO, 17 de julio de 2018)

Zona de uso intensivo e Infraestructura

La infraestructura del predio está conformada por una vía de acceso principal (parte en placa huella) en buen estado. El Recreo cuenta con una casa de habitación construida con materiales tradicionales como bahareque, guadua, madera y concreto, también existe un espacio de habitación para los obreros que laboran en el inmueble. De la misma manera, la reserva cuenta con un mirador para observación de aves,

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" RNSC 021-18

cocina y comedor auxiliar para la atención de visitantes que practiquen el ecoturismo, dos cabañas (para turistas) con dos habitaciones (cada una), una zona de camping y social. También se pudo constatar la existencia de un beneficiadero de café.

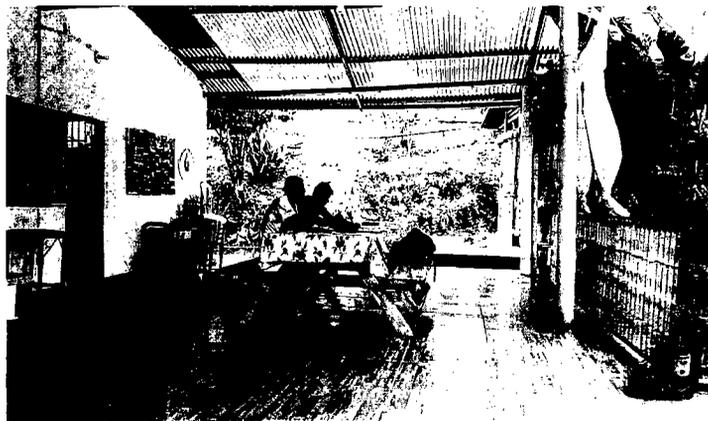


Fuente: Dora Lucia Ruíz Castro- RNSC Recreo

En cuanto a los servicios públicos y saneamiento básico, el predio dispone de telefonía móvil y servicio de energía eléctrica, utilizan leña como fuente alternativa de energía. El servicio de agua proviene del acueducto veredal. La vivienda posee servicio sanitario y sistema de tratamiento de aguas residuales. Para el beneficio del café se está utilizando un sistema de filtros para el tratamiento de las aguas mieles, con el fin de minimizar la carga contaminante. Su extensión es de 512 metros cuadrados.

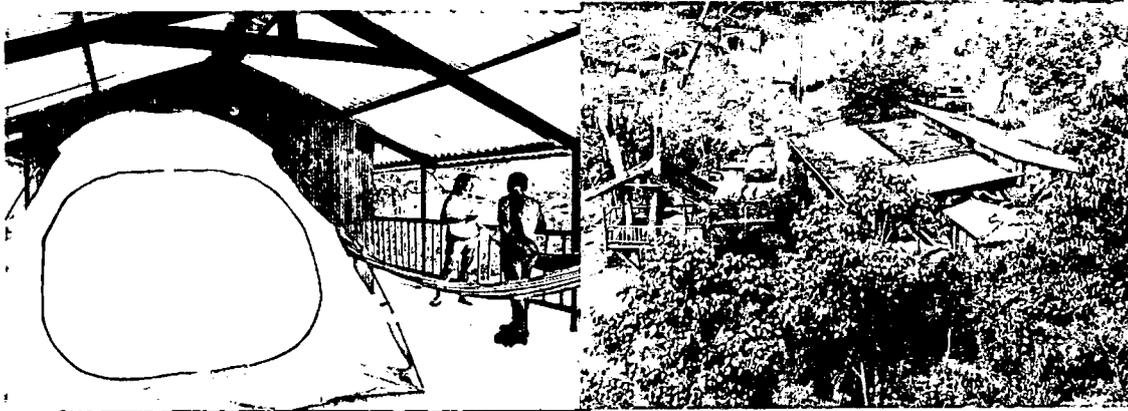


Casa de habitación Fuente: Dora Lucia Ruíz Castro- RNSC Recreo



Cocina y comedor auxiliar.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" RNSC 021-18



Cabaña- Zona de camping y mirador. Fuente: Dora Lucia Ruíz Castro- RNSC Recreo

Zona de Uso Sostenible y agrosistemas.

La reserva cuenta con un área aproximada de 4,4274 hectáreas dedicadas al sistema de producción agrícola basado en el cultivo de café y pitahaya detallado así:

- *Café: 1) lote de café variedad F6, con una cantidad de 7000 plantas, con una edad de 5 años. El sombrío es irregular, las especies plantadas para ello son: guamo, carbonero y plátano hartón. 2) lote de café variedad caturro, es una zoca con una edad de 5 años. Como sombrío tiene algunos árboles como guamos y nogales, también se observan árboles frutales asociados especialmente cítricos. 3) lote de café variedad caturro, corresponde a una zoca de 8 años de edad que se encuentra en medio de rastrojo bajo y alto.*
- *Pitahaya: El predio tiene plantado un lote de pitahaya con una cantidad de 3000 individuos sembrados a una distancia de 2x2 metros.*

Dado a que estos lotes con actividades productivas alinderan la zona de conservación del predio se le recomendó a la señora Dora Ruíz Castro, implementar un manejo del cultivo de manera sostenible, como el establecimiento de sombrío regular, barreras vivas, minimizar el uso de agroquímicos, entre otros, con el fin de que este sistema sea compatible con la conservación del ecosistema de la reserva.



5

Cultivo de pitahaya.



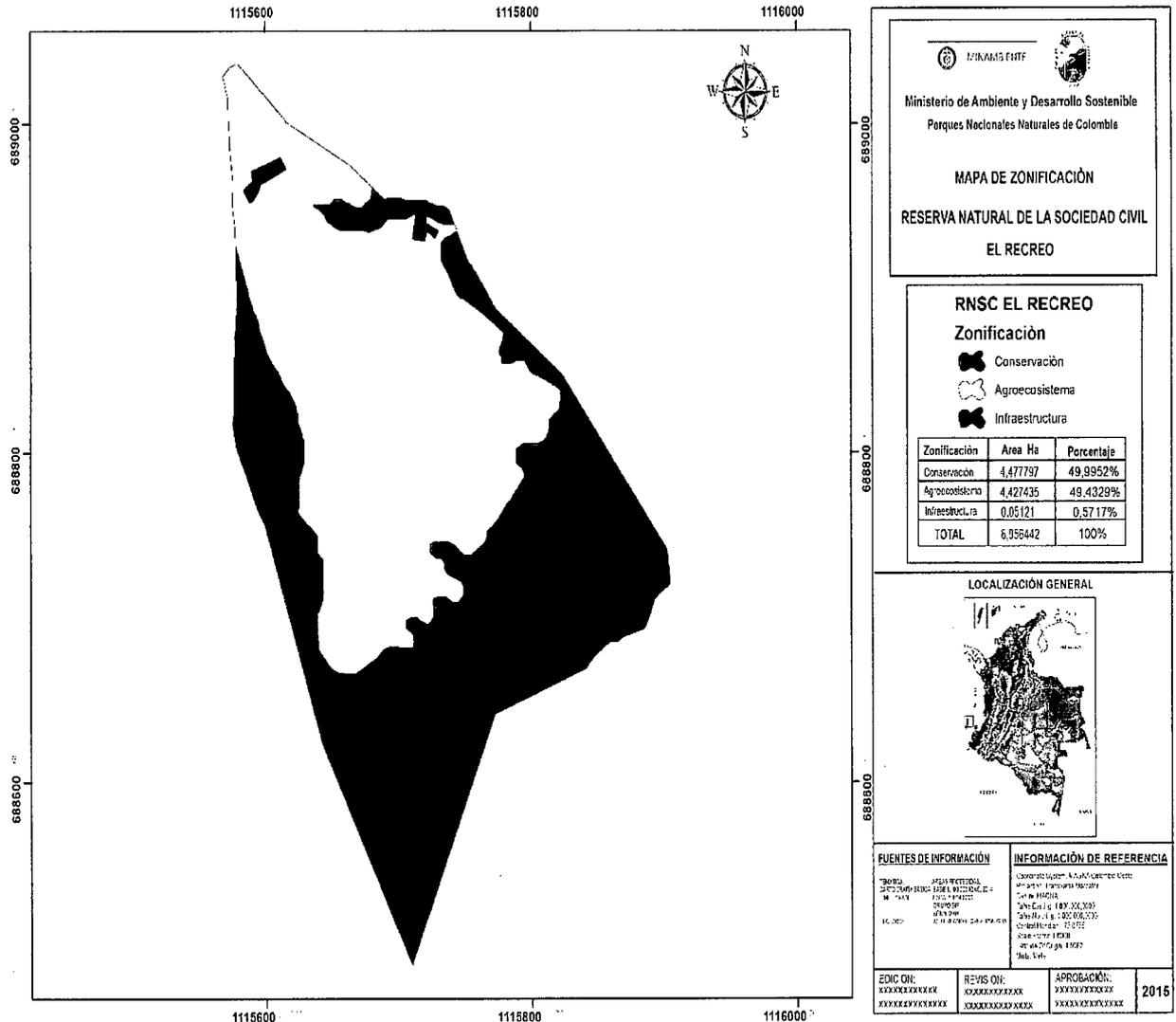
Cultivo de café

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" RNSC 021-18

Tabla No.3: Zonificación para el Manejo de las áreas de la RNSC EL RECREO.

Predio	ZONA DE USO	ÁREA HECTÁREAS	PORCENTAJE %
RNSC EL Recreo	Conservación	4,4778	49,99%
	Uso sostenible/Z. Agrosistemas	4,4274	49,43%
	Zona de uso intensivo/Infraestructura	0,0512	0,58%
Total		8,9564	100%

8.2. Zonificación para el Manejo RNSC El Recreo.



4. Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC EL RECREO

Las actividades a las cuales se dedicarán la RNSC El Recreo, en el marco del Artículo 2.2.2.1.17.3. del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de registro son:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.¹

¹ Las actividades 2, 6 y 8 no fueron incluidas en el Concepto Técnico del PNNCG, pero si figuran en el formulario de solicitud, por ello se incluyen acá.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" RNSC 021-18

- 3) El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4) Educación ambiental.
- 5) Recreación y ecoturismo.
- 6) Investigación básica y aplicada.
- 7) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 8) Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 9) Habitación permanente.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, analizados los datos levantados en campo y revisada la información contenida en el expediente, se considera viable el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil El Recreo a favor del predio denominado "El Recreo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-27797 propiedad de la señora DORA LUCIA RUÍZ CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.279.824, ubicado en la vereda Charguayaco, del Municipio de Pitalito, Departamento del Huila, que cuenta con una extensión superficial de diez hectáreas (10 has), de las cuales se registra una extensión parcial correspondiente a 8 has 9.564 m² (ocho hectáreas con nueve mil quinientos sesenta y cuatro metros cuadrados),

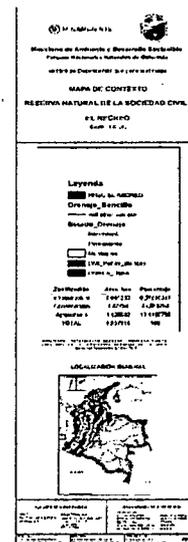
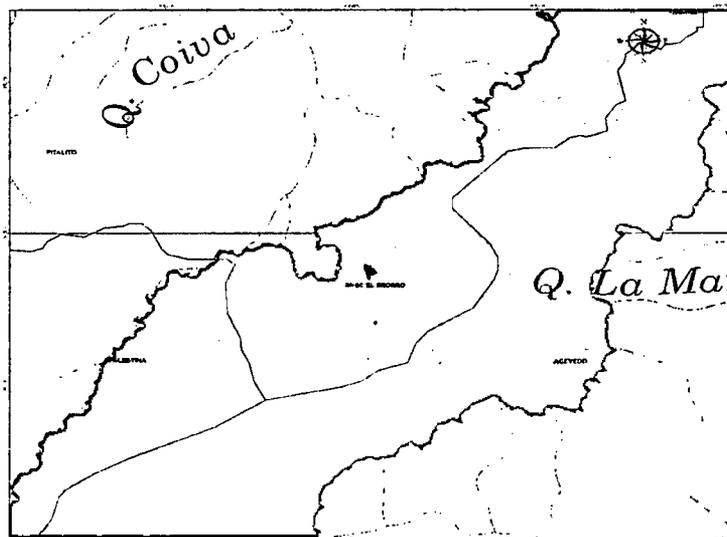
Notificación

La señora Dora Lucia Ruíz Castro propietaria de la RNSC El Recreo, deberá informar cualquier cambio en la zonificación o en las condiciones aquí planteadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia, o a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

Recomendaciones:

- Dado a que el sistema productivo conformado por lotes de café y de pitahaya alinderan parte de la zona de conservación del predio se le recomendó a la señora Dora Lucia Ruíz Castro, implementar un manejo del cultivo de manera sostenible, como el establecimiento de sombrío, barreras vivas, minimizar el uso de agroquímicos, entre otros, con el fin de que este sistema sea compatible con la conservación del ecosistema de la reserva.
- Elaborar el plan de manejo de esta determinando sus objetivos de conservación, VOC, actividades específicas a realizar y zonificación teniendo en cuenta lo establecido en este Concepto Técnico.

OTROS ASPECTOS TÉCNICOS CONSIDERADOS:



Predio El Recreo en el DRMI Serranía de Peñas Blancas. Fuente: PNN-GUA, 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" RNSC 021-18

Traslape con otras áreas protegidas y/o solicitudes o concesiones mineras o de hidrocarburos.

De acuerdo con la revisión hecha al shape por el grupo de sistemas de información de PNN el 29 de noviembre de 2018, el predio El Recreo se encuentra inmerso en el DRMI Serranía de Peñas Blancas creado mediante resolución 003 del 22 de marzo de 2018; como esta Área Protegida fue declarada recientemente por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM, aún no cuenta con plan de manejo donde se establezca la zonificación, sin embargo, estará determinada por lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015: Zona de Preservación, Zona de Restauración, Zona de Uso Sostenible y Zona General de Uso Público.

En el mismo informe de GSIR se encuentra que SI existen traslape con proyectos de hidrocarburos en las siguientes condiciones:

	1. Área disponible
FID	5
OBJECTID	6
MOD_ESTADO	AREA DISPONIBLE
FECHA_FIRM	03/05/2006
TIERRAS_ID	3179
CONTRATO	SAN GABRIEL
OPR_ABR	ANH
OPERADORA	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
TIPO_AREA	AREA DISPONIBLE
CUENCA	VSM

De acuerdo con lo que se encuentra en la página web de la ANH:² "Áreas disponibles: (Bloques de color gris): son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que se encuentran en estudio por parte de la ANH para definir el esquema de oferta pública.". Por lo tanto no hay impedimento para el registro de la RNSC EL RECREO.

	2. Area de perforación exploratoria
OBJECTID	6312
EXPEDIENTE	LAM2608
SECTOR	Hidrocarburos
OPERADOR	ECOPETROL S.A.
PROYECTO	AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA SAN GABRIEL – APROBACION DE PMA
NUM_ACT_AD	1121
OBSE RV.	Modificación resolución 469 del 22 de abril de 2003

Para el caso del traslape con Área de Perforación Exploratoria, se procedió a efectuar la respectiva consulta con la operadora de la licencia ECOPETROL S.A. mediante correo electrónico enviado el día 14 de febrero de 2019, el cual fue recibido por ECOPETROL mediante radicado 00464940 del mismo 12 de febrero de 2019. A la fecha de emisión de este Concepto Técnico no se recibió respuesta. Así pues, teniendo en cuenta que durante la visita técnica se evidenció que el área del predio a ser destinada como RNSC no ha sido afectada por los proyectos anteriormente mencionados, que posee una muestra de ecosistema representativa en muy buen estado y, que desarrolla en las otras áreas actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Es importante tener en cuenta que en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente (...).

² Mapa de Áreas (Mapa de Tierras). MAPA DE TIERRAS, 17 de diciembre 2018. <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" RNSC 021-18

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20186180008976** del 16/11/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "El Recreo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-27797, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RECREO", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.³, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.⁴, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL RECREO**", una extensión superficial de ocho hectáreas con nueve mil quinientos sesenta y cuatro metros cuadrados (**8 Ha 9564 m²**), porción del predio denominado "El Recreo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-27797, que cuenta con una extensión de diez hectáreas (10 Ha), ubicado en la vereda Charguayaco, del municipio de Pitalito, departamento del Huila, de propiedad de la señora DORA LUCÍA RUIZ CASTRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.279.824, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL RECREO**" se proponen:

- a) Aportar a la conservación, preservación, uso sostenible y racional de los recursos naturales del Macizo Colombiano, de la Reserva de la Biosfera del Cinturón Andino y del DRMI Serranía de Peñas Blancas.
- b) Aportar desde la iniciativa privada a la conservación, el ordenamiento ambiental del territorio, la conectividad eco-sistémica, la regulación hídrica y el conocimiento de la importancia de estos bosques para el desarrollo de la región y el municipio.
- c) Proteger una muestra natural del roble negro (*Colombalanus excelsa*) intervenido.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" RNSC 021-18

- d) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RECREO",

Predio	ZONA DE USO	ÁREA HECTÁREAS	PORCENTAJE %
RNSC EL Recreo	Conservación	4,4778	49,99%
	Uso sostenible/Z. Agrosistemas	4,4274	49,43%
	Zona de uso intensivo/Infraestructura	0,0512	0,58%
Total		8,9564	100%

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RECREO" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3) El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4) Educación ambiental.
- 5) Recreación y ecoturismo.
- 6) Investigación básica y aplicada.
- 7) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 8) Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 9) Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Pitalito y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Huila, la Corporación Autónoma Regional del

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" RNSC 021-18

Alto Magdalena CAM y Alcaldía de Pitalito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **DORA LUCÍA RUIZ CASTRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.279.824, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL RECREO**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Hector De Jesus Velasquez Lema – Jefe PNN Cueva de los Guácharos
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 021-18 El Recreo

